

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

Por la cual se decreta el desistimiento de un trámite, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019 , en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 200-03-50-01-0352 del 21 de julio de 2016, CORPOURABA declaró iniciada actuación administrativa ambiental para **EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para lavado de autos, en cantidad de 42 ips, en el predio del colegio cooperativo, ubicado en la diagonal 100 N° 105C- 89 Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia. Acto administrativo notificado personalmente el día 11 de agosto de 2016, a la señora Leguis Patricia Carrillo Rivas, identificada con cédula N° 39.412.93, en calidad de autorizada.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, mediante oficio N° 400-06-01-01-3346 del 29 de septiembre de 2016, indicó "en cumplimiento de lo estipulado en los lineamientos para la exploración y explotación de aguas subterránea, aprobados por acuerdo 002 de 2008, para continuar con el tramite deberá presentar estudio hidrogeológico incluyendo los siguientes aspectos:

- **Recopilación y Evaluación de la información existente**
- **Reconocimiento Geológico**
- **Inventario de Puntos de agua y calidad del agua**
- **Localización de los Sondeos Eléctricos Verticales (SEV)**

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, mediante oficio N° 400-06-02-01-0187 del 14 de febrero de 2020, indicó "mediante auto N° 0352 del 27 de julio de 2016, se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, en la evaluación del trámite, se determinó que no se encontraba completa la información técnica, por lo cual se le requirió mediante oficio N° 3346 del 29 de septiembre de 2016, para que allegara la información faltante.

A la fecha, no se ha dado cumplimiento a los requerimientos.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Resolución

Por la cual se decreta el desistimiento tácito de un trámite, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley,... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Así mismo, la Ley 1755 de 2015, Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente,

Resolución

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-0252-2021	
Fecha:	2021-03-01	Hora: 09:25:40
Folios:	0	

Por la cual se decreta el desistimiento tácito de un trámite, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

DE LA EVALUACIÓN AL CASO.

De acuerdo al marco normativo ambiental, la señora **BEATRIZ EUGENIA MOLINA BEDOYA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.411.345, presentó solicitud de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para el lavado de autos, ubicado en la diagonal 100 N° 105C-89, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, mediante oficio N° 400-06-01-01-3346 del 29 de septiembre de 2016, indicó "en cumplimiento de lo estipulado en los lineamientos para la exploración y explotación de aguas subterránea, aprobados por acuerdo 002 de 2008, para continuar con el tramite deberá presentar estudio hidrogeológico incluyendo los siguientes aspectos:

- **Recopilación y Evaluación de la información existente**
- **Reconocimiento Geológico**
- **Inventario de Puntos de agua y calidad del agua**
- **Localización de los Sondeos Eléctricos Verticales (SEV)**

Con fundamento en lo anterior, a la fecha la señora **BEATRIZ EUGENIA MOLINA BEDOYA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.411.345, no ha cumplido con el requerimiento realizado por esta Autoridad Ambiental, de ahí que, en virtud del principio de eficacia, el cual promueve que, todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, evitando de esa forma dilaciones o retardos en la misma. Razón por la cual se procederá a dar aplicabilidad al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, decretando el desistimiento tácito del trámite permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitado por la señora **BEATRIZ EUGENIA MOLINA BEDOYA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.411.345, y declarar el archivo del expediente 200-16-51-04-0155-2016.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA -.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para el lavado de autos, ubicado en la diagonal 100 N° 105C-89, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, por las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Sin perjuicio del presente acto administrativo, podrá presentar nuevamente la solicitud, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para tal efecto y de los cuales tiene conocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Resolución

Por la cual se decreta el desistimiento tácito de un trámite, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se dé cumplimiento al artículo anterior y ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente 200-16-51-04-0155-2016.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la señora **BEATRIZ EUGENIA MOLINA BEDOYA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.411.345, o a su autorizado en debida forma. Conforme lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Indicar que contra la presente actuación administrativa procede ante la Directora General, recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
DIRECTORA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Anderson Piedrahita		03/02/ 2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		19-02-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-16-51-04-0155-2016